

ACUERDO N. 246 - 12 -

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

CONSIDERANDO:

- QUE la Comisión de Defensa Profesional de Cotopaxi, en sesión efectuada el día lunes 10 de octubre de 2011, en conocimiento del Oficio sin número de 6 de octubre de 2011, suscrito por los licenciados: Holga Ángela Neira Mosquera, Cosme Gabriel Suárez Fuentes, Germánico Geovanny Peñaherrera Zambrano y Mirian Susana Gutiérrez Aguilera, profesores del Colegio Nacional Técnico "Toacaso" de la parroquia del mismo nombre, cantón Latacunga, a través del cual presentan formal denuncia en contra del licenciado **JORGE BOLÍVAR RUBIO MEDINA**, Rector del prenombrado establecimiento educativo, en la que le acusan de persecución, mal trato verbal y psicológico; por lo relatado los miembros del Tribunal A quo, considerando que la presunta falta imputada al licenciado Jorge Bolívar Rubio Medina, reviste gravedad y consecuentemente debe ser investigada a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a los señores: licenciado Hugo Segovia Jiménez, licenciado Hernán Freire Guerra y abogado Marco Herrera Zurita, Supervisores Provinciales de Educación y Servidor Público de esa Dirección, en su orden, como coordinador y miembros de la subcomisión especial investigadora, providencia que fue notificada con Oficio N. 25 CPDPC-2011 de 18 de octubre de 2011, quienes el 8 de noviembre de 2011, presentan a la licenciada Judith Jiménez Peñaherrera, Directora Provincial de Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Cotopaxi, el expediente e informe final del sumario;
- QUE la Comisión de Defensa Profesional de Cotopaxi, en sesión realizada el día lunes 5 de diciembre de 2011, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente del sumario administrativo instruido al licenciado **JORGE BOLÍVAR RUBIO MEDINA**, Rector del Colegio Nacional Técnico "Toacaso" de la parroquia Toacaso, cantón Latacunga, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos

que obran del expediente, concluye: que el prenombrado profesional de la educación, "...ha violentado los artículos 26, 27 y 66 numeral 2 literal a) y numeral 3 literal b) de la Constitución de la República además de los artículos 10 literales c), e) y h), 11 literales a), e), f), m), q); y, 132 literales f), m) y n) de la LOEL.", por lo que resolvieron suspender temporalmente por 70 días sin sueldo al licenciado **JORGE BOLÍVAR RUBIO MEDINA**, Rector del Colegio Nacional Técnico "Toacaso" de la parroquia Toacaso, cantón Latacunga, sanción que fue ejecutada con Oficio N. 17 CPDPC-2011 de 5 de diciembre de 2011, suscrito por la licenciada Judith Jiménez Peñaherrea, Directora Provincial de Educación (E), Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Cotopaxi;

- QUE notificado que fue el licenciado Jorge Bolívar Rubio Medina, el 6 de diciembre de 2011, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Cotopaxi, el 9 del mismo mes y año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;
- QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de febrero, uno y cinco de marzo de dos mil doce, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa el recurso venido en grado por apelación planteado por el licenciado **JORGE BOLÍVAR RUBIO MEDINA**, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2011-E-27533 el 28 de diciembre de 2011; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado su exposición al sumariado y a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación al doctor Klever Zambonino Balarezo, mediante Oficio N. 053-CDPR1-2012 de 17 de febrero de 2012; y, deliberaciones pertinentes, consideran: que el informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora encargada de instruir el sumario administrativo al precitado profesional de la educación, no es claro, preciso y concordante, pues en el únicamente se esboza que ha existido persecución y maltrato psicológico a varios docentes de la institución que regenta, sin determinar la relación

circunstanciada de los hechos, con expresión de lugar y tiempo, personas afectadas, y en qué consistió; que el acto administrativo con el que se ejecuta la decisión de la Comisión de Defensa Profesional de Cotopaxi, tomada el día lunes 5 de diciembre de 2011, que obra del Oficio N. 17 CPDPC-2011 de la misma fecha, es diminuto y carece de motivación, lo que de suyo acarrea la nulidad de la resolución impugnada; al amparo de lo prescrito en la letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 122 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 31 de la Ley de Modernización. Por lo relatado los miembros de este cuerpo colegiado, en atención a las reglas de la sana crítica y considerando que no existen elementos de convicción suficientes que induzcan a determinar la existencia de la falta imputada y la responsabilidad del sumariado, por unanimidad resuelven: “1.- **REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Cotopaxi, adoptado en sesión llevada a cabo el día lunes 5 de diciembre de 2011, por el que se le suspende temporalmente por 70 días en el ejercicio de sus funciones sin derecho a sueldo, al licenciado **JORGE BOLÍVAR RUBIO MEDINA**, Rector del Colegio Nacional Técnico “Toacaso” de la parroquia Toacaso, cantón Latacunga, sanción ejecutada con Oficio N. 17 CPDPC-2011 de 5 de diciembre de 2011. 2.- **DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo incoado al licenciado **JORGE BOLÍVAR RUBIO MEDINA**, Rector del Colegio Nacional Técnico “Toacaso” de la parroquia Toacaso, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi. 3.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de Educación Zona 3, Directora Provincial de Educación de Cotopaxi, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Cotopaxi, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Cotopaxi, Rector del Colegio Nacional Técnico ‘Toacaso’, Colector del Colegio Nacional Técnico ‘Toacaso’, licenciado Jorge Bolívar Rubio Medina y doctor Klever Zambonino Balarezo.”; y,

EN razón de la delegación conferida por la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a favor del licenciado Víctor Hugo Vinueza Moreno, Asesor del Despacho Ministerial.

ACUERDA:

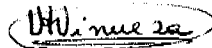
ARTÍCULO PRIMERO.- **REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Cotopaxi, adoptado en sesión llevada

a cabo el día lunes 5 de diciembre de 2011, por el que se le suspende temporalmente por 70 días en el ejercicio de sus funciones sin derecho a sueldo, al licenciado **JORGE BOLÍVAR RUBIO MEDINA**, Rector del Colegio Nacional Técnico "Toacaso" de la parroquia Toacaso, cantón Latacunga, sanción ejecutada con Oficio N. 17 CPDPC-2011 de 5 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo incoado al licenciado **JORGE BOLÍVAR RUBIO MEDINA**, Rector del Colegio Nacional Técnico "Toacaso" de la parroquia Toacaso, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de Educación Zona 3, Directora Provincial de Educación de Cotopaxi, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Cotopaxi, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Cotopaxi, Rector del Colegio Nacional Técnico "Toacaso", Colector del Colegio Nacional Técnico "Toacaso", licenciado Jorge Bolívar Rubio Medina y doctor Klever Zambonino Balarezo.


COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, 23 ABR 2012



Víctor Hugo Vinuesa Moreno

DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA

SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I


YOV/MC/Laura

